



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2017 – 00092 - 00
DEMANDANTE: Erika Yolanda Sarmiento Meléndez
DEMANDADO: Fiduagraria S.A.

I ANTECEDENTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO cuya administración y vocería se encuentra a cargo de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., a través de apoderado judicial interpuso demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Erika Yolanda Sarmiento Meléndez, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar en sus modalidades de costas y agencias en derecho, de conformidad con la sentencia judicial denegatoria de primera instancia y su confirmación mediante el fallo de segunda instancia.

La demanda se presentó el 12 de agosto de 2021 correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial. No se solicitaron medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

- “1. Se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO cuya administración y vocería se encuentra a cargo de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.511.212.).*
- 2. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por lzas cosas o agencias en derecho que se desprendan del presente procesos ejecutivo (...)*

Revisado el expediente encuentra el despacho que no fue presentado documento propio a la presentación de la demanda y necesario al momento de su radicación, siendo para el caso concreto el poder debidamente otorgado por

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2017 – 00092 - 00
DEMANDANTE: Erika Yolanda Sarmiento Meléndez
DEMANDADO: Fiduagraria S.A.

la parte ejecutante, donde se encuentra facultado para representar judicialmente a la entidad como ejecutante dentro del proceso de la referencia, pues la facultad de representación obrante en el expediente corresponde únicamente para el proceso declarativo como demandada más no para la demanda ejecutiva.

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario¹.

Por lo anterior, este Despacho ordenará, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, requerir al apoderado de la parte ejecutante para que cumpla con los requisitos propios de la demanda, estas son las siguientes:

1. En razón a que en el expediente obra la facultad de representación únicamente para el proceso declarativo más no para la demanda ejecutiva, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por la entidad como parte ejecutante, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia.
2. De conformidad con el Decreto 806 del 2020 y teniendo en cuenta que no fueron requeridas medidas cautelares, se le ordena al apoderado de la parte actora que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte accionada, y al Ministerio Público, por considerarse una causal de inadmisión.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, por secretaría requerir al apoderado de la parte ejecutante para que para que cumpla con los requisitos propios de la demanda señalados dentro de cinco (5) días siguientes a su comunicación y aporte la documental requerida.

Parágrafo: El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es danieleonardoplazas@hotmail.com,

¹ Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. MP Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2017 – 00092 - 00
DEMANDANTE: Erika Yolanda Sarmiento Meléndez
DEMANDADO: Fiduagraria S.A.

Jhonny.neisa.abogado@gmail.com, y dsandovalplazas@gmail.com, y número de contacto 3003502235 para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Se le advierte al abogado que el escrito deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda inicial y sus anexos a la parte ejecutada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera.
NOTIFICACIÓN

**La anterior providencia emitida el 7 de septiembre de
dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO
No. 30 del 8 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

61

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0a6d13c6d912ad3276a08ec36eaa7f7a041f2b407c04a1df0d8154d2aba3a8

Documento generado en 07/09/2021 12:56:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>